



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 03987-2009-PA/TC
JUNÍN
JULIO ADRIANO TORRES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, de fecha 15 de setiembre de 2009, presentado por don Julio Adriano Torres; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo al artículo 121° del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, salvo que de oficio o a instancia de parte decidiera “(...) *aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido*”.
2. Que, el pedido de aclaración planteado pretende cuestionar los fundamentos de la resolución materia del recurso, en los que se precisó que la demanda planteada fue interpuesta fuera del plazo establecido por ley; por lo tanto, teniendo en cuenta que la pretensión del recurrente no es compatible con la finalidad del pedido de aclaración, el mismo debe desestimarse.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR